

**SECRETARIA:**

A Despacho del Señor Juez, informándole que por reparto correspondió conflicto de competencia radicado bajo el No. **2022-044-00**. Sírvase proveer,

Cali, febrero 17 de 2022

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**

Secretario

Auto interlocutorio No. 110

Radicación No. 76001-40-03-013-2022-00044-00

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede y, una vez revisada la actuación surtida en el presente asunto, se advierte que primero fue conocido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad al resolver mediante interlocutorio No. 628 fechado en noviembre 3 de 2020, el recurso de apelación presentado por la parte actora contra el auto que rechazó la demanda.

En consecuencia, se remitirá la actuación al mentado despacho judicial a fin de que se sirva decidir el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali frente al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de esta ciudad, a través de auto interlocutorio No. 1927 de noviembre 17 de 2021, conforme lo permite el artículo 139 del Código General del Proceso.

De otro lado, atendiendo la aplicación de una de las reglas de reparto de asuntos civiles establecidas en el Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 del C.S. de la J., frente al aparente conflicto es menester hacer claridad a quien le corresponde atender el asunto. Ciertamente, el Art. 6° del dicho Acuerdo dispone:

*“ARTICULO 6°.- Reparto en caso de concentración de apelaciones. Cuando se concentre la apelación de autos proferidos en una audiencia, o se concentre la apelación de autos y de una sentencia o de varias de éstas, todas las apelaciones se repartirán a un mismo juez o Magistrado, o al juez o Magistrado **al que previamente se le había asignado el conocimiento del proceso**, pero se tendrá en cuenta el número de recursos para hacer las compensaciones respectivas en los grupos correspondientes”*

Acorde con lo anterior, y como quiera que el Juzgado Cuarto Civil Circuito de esta ciudad, conoció con anterior de la presente actuación en virtud del recurso de apelación resuelto contra el auto que rechazó la demanda, es dicho Despacho que debe decidir el conflicto de competencia antes referido.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

**RESUELVE:**

Remítase por medio de la oficina Judicial – Reparto - al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, las presentes diligencias para el respectivo trámite, teniendo en cuenta que conoció anteriormente de ellas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Om.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 013**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f7aa1c285993c49c54d6f0fb16962c3f54cae9361f0b03ca279ab7a0274d9b**  
Documento generado en 17/02/2022 11:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>